



México, Distrito Federal, a nueve de abril de dos mil catorce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

### **R E S U L T A N D O :**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Información Gubernamental denominado *Compranet*, el veintiocho de octubre de dos mil trece, y recibido en esta Dirección General el veintinueve siguiente, el **C. MANUEL ANTONIO TORRECILLAS APODACA**, en su carácter de apoderado legal de **INGENIERÍA DE POTENCIA AMMA, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos de la **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA**, derivados de la Licitación Pública Nacional número **LA-825001997-N9-2013**, para la adquisición de *“Plantas de emergencia en plantas Comisión Río Fuerte, en la Ciudad de los Mochis, Municipio de Ahome, Sinaloa.”*

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo número 115.5.2679, del primero de noviembre de dos mil trece (fojas 37 a 39), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de cuenta. Asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera informe previo, corriéndole también traslado del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos remitiendo la documentación conducente sobre la licitación impugnada.

**TERCERO.** Mediante oficio número JAP.G.G.187/2013, recibido en esta Dirección General el quince de noviembre de dos mil trece (fojas 42 y 43), la convocante informó: que los recursos económicos son federales derivados del *“Programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas, específicamente para el proyecto de mejoramiento de eficiencias de organismo operadores (Promo)”*, financiado parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); el monto autorizado

para la licitación; que el estado actual del procedimiento es cancelado; que la empresa inconforme ni la empresa interesada participaron en forma conjunta; que el plazo de entrega fue de cuarenta días; la fecha en que se notificó el fallo al inconforme; así como lo conducente con relación a la suspensión solicitada.

**CUARTO.** Mediante proveído número 115.5.2926, del veinte de noviembre de dos mil trece (fojas 60 y 61), se tuvo a la convocante rindiendo informe previo y por admitida a trámite la inconformidad en cuestión.

**QUINTO.** Por acuerdo número 115.5.3351, del diecisiete de diciembre de dos mil trece (fojas 62 a 67), se negó la suspensión de oficio solicitada por la empresa inconforme.

**SEXTO.** Mediante oficio sin número recibido en esta Dirección General el dieciocho de diciembre de dos mil trece (fojas 70 y 71), el **PRFR. GUSTAVO SOTO PORTILLO**, en su carácter de Titular de la **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA**, rindió informe circunstanciado de hechos, con el cual se dio vista a la actora para los efectos precisados en el párrafo sexto del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según se advierte del acuerdo número 115.5.3373, del veintiséis de diciembre de la citada anualidad (foja 75).

**SÉPTIMO.** Por acuerdo número 115.5.189, del catorce de enero de dos mil catorce (fojas 78 y 79), se ordenó correr traslado al [REDACTED], como tercero interesado, a fin de preservar su derecho de audiencia y no dejarle en estado de indefensión.

**OCTAVO.** Mediante proveído número 115.536, del doce de febrero de dos mil catorce (fojas 90 y 91), se ordenó agregar a las presentes actuaciones la devolución de paquetería de ESTAFETA, relativa acuerdo número 115.5.189, dirigida al [REDACTED], y por ende, se ordenó la notificación de ambos acuerdos mediante rotulón.

**NOVENO.** Por acuerdo número 115.5.680, del veintiséis de febrero de dos mil catorce (fojas 92 y 93), se hizo pronunciamiento con relación a las pruebas ofrecidas por la

inconforme y la convocante; asimismo, se otorgó a la empresa actora y tercero interesada el plazo correspondiente para formular alegatos.

**DÉCIMO.** El día tres de abril de dos mil catorce, dado que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho proceda, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, y *segundo transitorio* del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por *los estados y municipios*, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza en el caso a estudio, atento al contenido del informe previo rendido el quince de noviembre de dos mil trece, del que se advierte que los recursos autorizados para la licitación controvertida son **federales** pues provienen del “*Programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas, específicamente para el proyecto de mejoramiento de eficiencias de organismo operadores (Prome)*” (fojas 42 y 43).

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, entre ellos, el acto de presentación y apertura de propuestas y el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

a) La parte actora en su escrito de impugnación formula agravios en contra del fallo emitido el **dieciocho de octubre de dos mil trece** (fojas 01 a 06, anexo informe circunstanciado), y,

b) Además presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones del **once de octubre de dos mil trece** (fojas 01 a 06, anexo informe circunstanciado).

En este sentido, si por una parte, el promovente impugna el *fallo* del **dieciocho de octubre de dos mil trece**, entonces, el plazo para inconformarse transcurrió del **veintiuno al veintiocho de octubre de ese mismo año**, sin considerar los días **veintiséis y veintisiete del mes y anualidad referidos** por ser **inhábiles**. Ahora bien, dado que el actor envió su inconformidad a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *Compranet*, el veintiocho de octubre de dos mil trece (foja 1), según consta en el acuse generado por dicho sistema, resulta inconcuso que la inconformidad de mérito se promovió en tiempo.

Consecuentemente, es por demás evidente que se satisfacen los extremos del precepto legal antes mencionado, y por ende, resulta procedente la vía que se intenta.

En este sentido, conviene señalar que la convocante al rendir informe previo y circunstanciado (fojas 43 y 71) aduce que se debe sobreseer esta inconformidad al haber quedado sin materia la misma porque dicha licitación fue cancelada; al respecto debe

indicarse que dicho argumento deviene **infundado** con base en los razonamientos que enseguida se expresan.

En efecto, se aduce lo anterior, toda vez que la convocante para demostrar su aseveración, en el sentido de que la licitación de cuenta ha quedado sin materia en virtud de que fue cancelada, exhibió **copia simple** a color del acta denominada “*Cancelación de fallo*” (foja 57 a 59), documento que carece de eficacia probatoria, pues la oferente omitió ofrecer algún otro medio de prueba a fin de corroborar su existencia y contenido jurídicos, carga probatoria que debía satisfacer la convocante por tratarse del sustento de su defensa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento, 81 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio emitido por el Tercer Tribunal Colegiado del Tercer Circuito, del tenor literal siguiente:

**“PRUEBAS DOCUMENTALES. LAS COPIAS FOTOSTATICAS Y SU VALOR PROBATORIO. La copia fotostática de un documento público o privado carece de todo valor probatorio si no se exhibe con el original o debidamente certificada por el funcionario público que haya dado fe de haber tenido el original a la vista.”<sup>1</sup>**

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

**“Artículo 11.** Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.”

*Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

**“Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos**

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación Tomo IX, Abril de 1992, Octava Época, Página: 593.

*los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

*La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.*

*Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.*

*Código Federal de Procedimientos Civiles.*

*“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”*

*“Artículo 207.- Las copias hacen fe de la existencia de los originales, conformes a las reglas precedentes; pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron.”*

Con base en lo anterior, dado que la convocante omitió demostrar que el objeto del procedimiento de contratación en análisis ha dejado de existir, es inconcuso que en modo alguno se actualizaría la causa de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y menos aún la hipótesis de sobreseimiento prevista en el 68, fracción II del citado ordenamiento legal, de ahí lo **infundado** de su planteamiento.

**CUARTO. Personalidad.** Esta instancia es promovida por parte legítima, pues fue presentada vía electrónica por el **C. MANUEL ANTONIO TORRECILLAS APODACA**, en su carácter de apoderado legal de **INGENIERÍA DE POTENCIA AMMA, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto por los numerales 14, 15 y 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *Compranet*, publicado en el Diario Oficial de la Federación

**QUINTO. Antecedentes.** Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA**, el veintiséis de septiembre de dos mil trece, convocó la Licitación Pública Nacional número **LA-825001997-N9-2013**, para la adquisición de *“Plantas de emergencia en plantas Comisión Río Fuerte, en la Ciudad de los Mochis, Municipio de Ahome, Sinaloa”*.
2. El cinco de octubre de dos mil trece, se llevó a cabo la junta de aclaraciones del concurso de cuenta.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas tuvo verificativo el once de octubre de dos mil trece.
4. El dieciocho de octubre de dos mil trece, se emitió el fallo en la licitación controvertida.

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.-** La parte actora plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 03 a 05), sin que al respecto sea dable su transcripción atendiendo al principio de economía procesal, previsto en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

*“Artículo 13. La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.”*

Tiene sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”<sup>2</sup>*

No obstante lo anterior, para una mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad estima conveniente mencionar que la empresa actora en su escrito inicial de inconformidad aduce en esencia:

**A.** Que el fallo no presenta ningún elemento de diferenciación cualitativa entre las diferentes ofertas y tampoco se tuvo a la vista el supuesto dictamen técnico de evaluación.

**B.** Que el fallo no cumple con lo establecido en el artículo 37, fracción II (sic), dado que no contiene la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones.

**C.** Que el fallo tampoco cumple con la fracción VI del artículo 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque no estuvo presente el Lic. Francisco Orrantía Velázquez, Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599, Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

de Servicios, Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas y menos firmó el documento.

**D.** Que en el fallo no se indica el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, pues al acto sólo asistieron tres servidores públicos, sin quedar claro su función como autoridades responsables o testigos del evento.

**E.** Que se ha incumplido con el último párrafo del artículo 387, bis (sic) pues no se han difundido las actas en Compranet para efectos de notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto.

**F.** Que su propuesta comercial y técnica no fue valorada justamente, al discriminar la solvencia, la experiencia y la capacidad técnica, asignado un fallo sin conocer la marca de los equipos ofertados y respaldos de los fabricantes.

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.**- En principio de cuentas y por cuestión de método, esta autoridad procede al estudio en su conjunto de los **motivos de inconformidad marcados con las letras C y D** del considerando que antecede dada la estrecha vinculación que guardan entre sí, pues a través de los mismos el inconforme aduce que el fallo incumple con lo dispuesto en el artículo 37, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

**“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.** *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden*

*diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”<sup>3</sup>*

En efecto, en los motivos de inconformidad antes referidos la parte actora aduce: **1.** que el fallo no cumple con la fracción VI del artículo 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues aunque se asienta que el acto es presidido por el Lic. Francisco Orrantia Velázquez, Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas, no estuvo presente y menos firmó el documento; y **2.** que en el fallo no se indica el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, pues al acto sólo asistieron tres servidores públicos, sin quedar claro su función como autoridades responsables o testigos del evento.

Al respecto, esta autoridad estima que dichos argumentos resultan **fundados** con base en los razonamientos que a continuación se expresan.

En principio de cuentas, debe indicarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, invocado por la empresa actora al plantear su motivo de inconformidad, la convocante al emitir fallo debe señalar el nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite; las facultades de acuerdo con los ordenamientos que la rigen, así como el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones. A continuación se transcribe el numeral referido.

*“**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*[...]*

***VI.** Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones. ...”*

Bajo ese tenor se ideas, se procede al análisis del fallo impugnado (fojas 01 a 06 informe circunstanciado y foja 72 expediente), del cual claramente se observa que en éste se

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII – Julio, Página: 122, Octava Época.

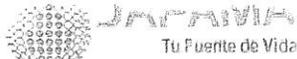
indicó que dicho acto fue presidido por el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Obra Pública y Servicios relacionados, Lic. Francisco Orrantia Velázquez, Gerente de administración y finanzas de JAMAPA, sin embargo, **omitió firmar el citado fallo**; asimismo, se advierte que *asistieron cuatro servidores públicos más por parte de la convocante*, Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, cuyos nombres y cargos son los siguientes: Ing. Saratíel Florencio Sandoval Valdez, Gerente técnico y de operación JAMAPA; Lic. María Elizabeth Zamorano Melgar, Contraloría Interna JAMAPA; Ing. Emilio Almeida Urías, Subgerente de recursos materiales JAMAPA; e, Ing. Lamberto Gpe. Valenzuela Gaxiola, pero **sólo el primero de los nombrados firmó el acto en cuestión**, aunado a lo anterior, conviene señalar que la convocante tampoco señaló los ordenamientos jurídicos que la rigen por virtud de los cuales se otorgan **facultades al servidor público que fue designado para presidir el acto, así como de aquél que asentó su firma**.

De igual modo, en el fallo impugnado se indicó que dicho acto se celebró ante la presencia de diversas dependencias y organismos invitados, y en este sentido se observa el **nombre, cargo y firma de los asistentes** que a continuación se mencionan: C.P. Miguel Enrique Robles Ussher, por parte de la Unidad de Transparencia y Rendición de cuentas del Gobierno del Estado; Ing. Oscar Romero Ibarra, quien fungió como Presidente Municipal, Encargado de la Contraloría Municipal y Síndico Procurador del Municipio por parte del H. Ayuntamiento de Ahome.

Finalmente, resta señalar que del documento en análisis (fallo impugnado), sección “*Criterios utilizados para la evaluación de las ofertas del fallo en estudio*”, se observa que la convocante llevó a cabo la evaluación de las proposiciones en el aspecto legal, técnico y económico **sin que al efecto hubiere detallado el nombre y cargo de los servidores públicos que la elaboraron**. A continuación se reproduce en su totalidad el fallo impugnado.



**JAPAMA**  
Junta de Agua Potable y Alcantarillado  
del Municipio de Ahome  
Tu Fuente de Vida.



**JAPAMA**  
Junta de Agua Potable y Alcantarillado  
del Municipio de Ahome  
Tu Fuente de Vida.

0001

No. de contrato: JAP-PROME-ADQUISICION-13-47  
LICITACION (PROME)  
No. de Licitación.- LA-825001997-N9-20 13

**JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA.**  
**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE**  
**SERVICIOS, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

SUBGERENCIA DE CONSTRUCCION Y CONTROL DE OBRA DE JAPAMA  
LICITACION POR CONVOCATORIA PÚBLICA Núm. LA-825001997-N9-2013  
**PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE EFICIENCIAS DE ORGANISMOS OPERADORES**  
**(PROME).**

**DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

**ACTA DE LA JUNTA PÚBLICA DONDE SE NOTIFICA FALLO DE LA LICITACION**

En la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa, siendo las 13:00 (Trece) del día 18 (dieciocho) de Octubre del 2013, y de conformidad con lo estipulado en **(Instrucciones a los Oferentes)** de los Documentos Estándar de Licitación y Especificaciones de la Licitación Por Convocatoria Pública, se reunieron en la Sala audiovisual de la Planta Comisión Rio Fuerte, de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, sita al pie del Cerro de la Memoria SN. calle Belisario Domínguez, Los Mochis, Sinaloa. Los miembros del **Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma** de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, Sin., las Dependencias y Organismos invitados, así como las personas físicas y/o morales participantes en el proceso de la Licitación, cuyos nombres, cargos y firmas figuran en esta Acta, para dar a conocer el Fallo y Adjudicación del contrato relativo a la Licitación, publicada en compranet5.0: **LA-825001997-N9-2013** para adjudicar la adquisición del bien consistente en: **"PLANTAS DE EMERGENCIA EN PLANTA COMISION RIO FUERTE EN LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA"**.

Este acto es presidido por el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas **Lic. Francisco Orrantía Velázquez**, en presencia de las Dependencias y Organismos invitados, reunidos todos para conocer el Fallo y la Adjudicación del Contrato de adquisición.

**RESEÑA CRONOLÓGICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA:**

En apego a las Normas: Contrataciones con préstamos del BIRF y créditos de la AIF mayo 2004 versión revisada en octubre 2006 y mayo 2010, para la Contratación, bajo préstamos del Banco

Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome

Angel Flores Nte. s/n Col. Centro C.P. 81200, TELS. 01 (668) 817-83 812-38-87, Los Mochis, Sinaloa.



**JAPAMA**  
Tu Fuente de Vida



**JAPAMA**  
Tu Fuente de Vida

Junta de Agua Potable y Alcantarillado  
del Municipio de Ahome

No. de contrato: JAP-PROME-ADQUISICION-13-47  
LICITACION (PROME)  
No. de Licitación.- LA-825001997-N9-2013

0002

Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Convocatoria fue publicada el día **26 de Septiembre de 2013** en el Portal Electrónico Compranet mediante Convocatoria con número Licitación: **LA-825001997-N9-2013** para Adjudicar los Trabajos de relativos a la adquisición de: **“PLANTAS DE EMERGENCIA EN PLANTA COMISION RIO FUERTE EN LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA”**.

La Visita al Sitio de los Trabajos se celebró el día: **05 de Octubre de 2013**.

La Junta de Aclaraciones se celebró el día: **05 de Octubre de 2013**.

Los Oferentes manifestaron su expresión de interés para participar en el proceso mediante el sistema Compranet5.0, en la adquisición del bien en mención.

El día **11 de Octubre de 2013, a las 13:00 horas** fue la fecha límite para la Recepción de Ofertas, celebrándose en esta fecha y hora el **Acto de Apertura de las Ofertas**, se presentaron **5 (Cinco) Oferentes**, como resultado del **Acto de Apertura de las Ofertas** fueron presentadas las siguientes Ofertas:

La lista de las Oferentes y el Importe de la Oferta es el siguiente:

Nº	EMPRESAS	MONTO DE PROPUESTA
1	CONSTRUCCIONES ELECTRICAS GUSSE S.A. DE C.V.	\$ 3,134,861.56 Sin I.V.A.
2	CONSTRUCTORA MABREN S.A. DE C.V.	\$ 3,715,221.82 Sin I.V.A.
3	INGENIERIA DE POTENCIA AMMA S.A. DE C.V.	\$ 3,009,324.65 Sin I.V.A.
4	JOSE RAUL SALAZAR ARAUJO	\$ 2,990,377.98 Sin I.V.A.
5	ROBERTO VERDUGO HIDALGO	\$ 3,208,418.49 Sin I.V.A.

Es importante mencionar que el **Acto de Apertura de las Ofertas** se realizó en conformidad con las Normas: Contrataciones con préstamos del BIRF y créditos de la AIF en mayo 2004 versión revisada en octubre 2006 y mayo 2010, no se rechazó ninguna Oferta, se les informó a todos los

Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome

Angel Flores Nte. s/n Col. Centro C.P. 81200, TELS. 01 (668) 812-38-87, 812-38-87, Los Mochis, Sinaloa.



**JAPAMA**  
Tu Fuente de Vida



**JAPAMA**  
Tu Fuente de Vida  
Junta de Agua Potable y Alcantarillado  
del Municipio de Ahome

0003

No. de contrato: JAP-PROME-ADQUISICION-13-47  
LICITACION (PROME)  
No. de Licitación.- LA-825001997-N9-20-13

oferentes que se realizaría una revisión detallada de cada uno de los documentos que integran la oferta, dicho análisis cualitativo detallado de las ofertas, se realizó de conformidad con los criterios señalados en los documentos estándar de licitación especificados en los apartados: 30, 32, 33, 36, 37 y 38 de la sección I de las IAO (Instrucciones de los Oferentes) de los DDL (Datos de la Licitación), a sí como en las normas: Contrataciones con préstamos del BIRF y créditos de la AIF mayo 2004 versión revisada en octubre 2006 y mayo 2010. A efecto de tener los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones Económicas, Técnicas y Legales requeridas elaborándose la presente evaluación:

#### CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

Así que en conformidad con lo establecido en las Clausulas: 30, 32 y 33 de la Sección I de **IAO (Instrucciones a los Oferentes)** de los **DDL (Datos de la Licitación)**, se procede a determinar si la Oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación basándose en su contenido en conformidad con lo especificado en el Apartados: 11 y 30.2 de la Sección I de **IAO (Instrucciones a los Oferentes)** de los **DDL (Datos de la Licitación)**.

Para establecer que el Oferente está calificado para realizar el suministro del Bien, se revisaron los siguientes documentos, según se solicitó en la Clausula 19 de la Sección I de IAO (Instrucciones a los Oferentes) de los DDL (Datos de la Licitación): En esta etapa de la Evaluación el Comparador verifico que los siguientes documentos e información han sido proporcionados en la Oferta, en conformidad con el Apartado 32 de la Sección I de **IAO (Instrucciones a los Oferentes)** de los **DDL (Datos de la Licitación)**:

(A) **Formulario de Oferta**, de conformidad con Cláusula 12.1 de las IAO; y de conformidad con las Cláusulas 12, 14 y 15 de las IAO.

(B) **Lista de Precios**, de conformidad con la Cláusula 12.2 de las IAO; y de conformidad con las Cláusulas 12, 14 y 15 de las IAO. Si cualquiera de estos documentos o información faltaran, la oferta será rechazada.

Por último en esta etapa de la Licitación el Comprador evaluó Técnicamente el bien propuesto en la Oferta para confirmar que se consideraron todas las condiciones de las CGC Condiciones Generales del Contrato y de las CEC Condiciones Especiales del Contrato sin desviaciones, reservas u omisiones significativas. En conformidad con el apartado 33 la Sección I de **IAO (Instrucciones a los Oferentes)** de los **DDL (Datos de la Licitación)**.

Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome

Angel Flores Nte. s/n Col. Centro C.P. 81200, TELS. 01 (668) 812-39-04 812-17-83 812-38-87, Los Mochis, Sinaloa.

Página 3 de 6



**JAPAMA**  
Tu Fuente de Vida

**JAPAMA**  
Tu Fuente de Vida  
No. de contrato: JAP-PROME-ADQUISICION-13-47  
Junta de Agua Potable y Alcantarillado  
del Municipio de Ahome No. de Licitación.- LA-825001997-N9-2013

0004

## 2.- Evaluación y Comparación de las Ofertas, Poscalificación del Oferente.

En este proceso de Licitación, El Comprador evaluó solo las ofertas que cumplen sustancialmente a los documentos de licitación. De conformidad con la Cláusula 36, 37 de la Sección I de IAO (Instrucciones a los Oferentes) de los DDL (Datos de la Licitación), Y se realizó la posterior Poscalificación mencionada en la Clausula 38 de la Sección I de IAO (Instrucciones a los Oferentes). De este proceso de evaluación se desprenden la relación de los Oferentes aceptados. Los cuales cumplen con lo establecido en los DDL (Datos de la Licitación).

### FALLO EMITIDO

Con base la Anterior Evaluación Cualitativa Detallada de cada una de las Ofertas y en cumplimiento a lo dispuesto en las Normas: Contrataciones con préstamos del BIRF y créditos de la AIF mayo 2004 versión revisada en octubre 2006 y mayo 2010, y de conformidad con la IAO (Instrucciones a los Oferentes) de los DDL (Datos de la Licitación).

La Contratante notifica a los Oferentes que con base al análisis, evaluación y revisión de cada una de las propuestas emitidas el comprador adjudicará el contrato a lo oferente cuya oferta haya sido determinada la oferta evaluada como la más baja y cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de licitación. Se adjudican los trabajos, motivo de esta licitación a la empresa con personalidad física: [REDACTED] con un importe de \$: 2,990,377.98 (Son Dos Millones Novecientos Noventa Mil Trescientos Setenta y Siete Pesos 98/100 M.N.) importe sin I.V.A. quien cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos el cual garantiza a si el cumplimiento de los trabajos.

31 Esta notificación es emitida por el Lic. Francisco Orrantía Velázquez, Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, Sin. No habiendo otra circunstancia que asentar y una vez que ha sido leído y ratificado en su contenido, firman la presente acta las personas que asistieron a este acto, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

luis MIMENCHU

Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome

Angel Flores Nte. s/n Col. Centro C.P. 81200, TELS. 01 (660) 923 24 82 97-83 812-38-87, Los Mochis, Sinaloa.





**JAPAMA**  
Tu Fuente de Vida

**JAPAMA**  
No. de contrato: JAP-PROME-ADQUISICION-13-47  
Licitación (PROME)  
No. de Licitación.- LA-825001997-N9-2013  
Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome

0006

**SE INVITO CON  
OF. JAP-GG-2013-118**  
Ing. Agustín Serrano Montenegro

Ing. José de Jesús Gutiérrez Armenta  
Cámara Mexicana de la Industria  
de la Construcción

Ing. Oscar Javier Romero Ibarra

Ing. Olegario Armenta Bojorquez  
Síndico Procurador del  
Municipio de Ahome Municipal

**POR LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE  
AHOME**

Lic. Francisco Orrantia Velázquez  
Gerente de administración y finanzas de  
JAPAMA

Ing. Saratiel Florencio Sandoval Valdez  
Gerente Técnico y de Operación  
JAPAMA

Lic. María Elizabeth Zamorano Melgar  
Contraloría interna  
JAPAMA

Ing. Emilio Almeida Urías  
Subgerente de recursos materiales  
JAPAMA

Ing. Lamberto Gpe. Valenzuela Gaxiola  
Subgerente de Construcción JAPAMA

**POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES**

N°	EMPRESAS	FIRMA
1	CONSTRUCCIONES ELECTRICAS GUSSEY S.A. DE C.V.	MARIO LAMBERTO LOPEZ CHAIDEZ
2	CONSTRUCTORA MABREN S.A. DE C.V.	NO SE PRESENTO
3	INGENIERIA DE POTENCIA AMMA S.A. DE C.V.	ING. LUIS ROBERTO LOAIZA GARZON <i>bajo protesta de inconformidad*</i>
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	NO SE PRESENTO

\* En el acto de fallo no se entregó ni se tuvo acceso al dictamen de la evaluación cualitativa. Por lo que ex este momento, la estoy solicitando por este conducto.

Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome  
Angel Flores Nte. s/n Col. Centro C.P. 81200, TELS. 01 (668) 812-39-37, Los Mochis, Sonora. Página 6 de 6

Con base en lo expuesto, esta autoridad administrativa estima que **le asiste la razón** al inconforme al señalar que el fallo impugnado no satisface el requisito previsto en el artículo 37, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **concretamente en cuanto a que carece de la firma de su emisor**, ello es así, en virtud de que aun cuando la convocante, Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, señaló que dicho acto sería presidido por el Presidente del Comité

de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas, Lic. Francisco Orrantia Velázquez, Gerente de Administración y Finanzas, dicho servidor público omitió firmar el acta correspondiente, incumplimiento que desde luego contraviene lo dispuesto en el precepto citado, así como el diverso numeral 3°, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en términos del diverso artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por virtud del cual se establece que todo acto administrativo como el fallo debe contener la firma de la autoridad emisora, de ahí lo **fundado** del motivo de inconformidad en cuestión.

*Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

**“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:**

[...]

**IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;**  
...”

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*

**“Artículo 11. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.”**

No es óbice mencionar, que si bien en el acta de fallo controvertido constan las firmas de diversos servidores públicos, no se debe soslayar que dicho fallo carece de mención alguna respecto a los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante y de los que se pueda deducir que tales servidores públicos cuentan con facultades para emitir el fallo controvertido, de ahí que, en modo alguno pueda tenerse como satisfecho el requisito previsto en el artículo 37, fracción VI, de la Ley de la materia, relativo a que el fallo debe contener nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite.

Finalmente, resta señalar que también es **fundado** lo esgrimido por el inconforme, en el sentido de que la convocante al emitir el fallo se abstuvo de señalar el nombre y cargo de los servidores públicos que evaluaron las proposiciones.

En efecto, aunque en el fallo se mencionan los nombres y cargos de las personas que comparecieron por la convocante, así como de otros servidores públicos por parte de la Unidad de Transparencia y Rendición de cuentas del Gobierno del Estado y del Municipio por parte del H. Ayuntamiento de Ahome, también lo es, que omitió precisar quién de ellos llevó a cabo la evaluación de las propuestas presentadas en la licitación controvertida, exigencia que estaba obligada a satisfacer por tratarse de un requisito previsto en el numeral 37, fracción VI, parte final, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo contenido quedó asentado en párrafos que anteceden, lo que en la especie no aconteció, y por ende, evidencia lo **fundado** del motivo de inconformidad.

En otro orden de ideas, dado que los agravios antes analizados resultaron fundados, esta autoridad determina **innecesario** pronunciarse respecto al resto de los **motivos de inconformidad planteados por la empresa actora en su escrito de impugnación marcados en los incisos A, B, E y F** del considerando sexto de la presente resolución, pues tal como quedó evidenciado con antelación, el acto impugnado carece de la firma de su emisor, así como del nombre y cargo de los servidores públicos que evaluaron las proposiciones. Sirven de sustento a lo anterior, por analogía, las Tesis de Jurisprudencia siguientes:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si del amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”<sup>4</sup>

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.-** Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la Justicia Federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja.”<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, Número de registro 440.

<sup>5</sup> Consultable en la página 85 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Séptima Época.

**OCTAVO. Valoración de Pruebas.** La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales, que la empresa accionante ofreció en su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las que resultaron suficientes para demostrar su pretensión, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código citado.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales que la convocante anexó al rendir informe circunstanciado de hechos, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, según lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del nombrado Código Adjetivo, sin que de las mismas se desprenda que el acto controvertido se haya apegado a derecho.

**NOVENO. Pronunciamiento respecto de los alegatos.** En lo que concierne al derecho de audiencia otorgado al [REDACTED], debe indicarse que el mismo no fue desahogado dentro del término previsto en el artículo 71, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a pesar de que el acuerdo número 115.5.189 del catorce de enero de dos mil catorce (fojas 78 y 79), por el que se le otorgó esa prerrogativa le fue notificado el trece de febrero de la citada anualidad (fojas 90 y 91).

En lo que concierne a los alegatos concedidos a la parte actora y tercero interesado mediante proveído del **veintiséis de febrero de dos mil catorce** (fojas 92 y 93), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los hayan presentado en el expediente de cuenta, ello a pesar de que dicho proveído les fue notificado por rotulón el día **veintisiete de febrero del año en comento**, corriendo el plazo para presentar alegatos del **tres al cinco de marzo de dos mil catorce**.

**DÉCIMO. Resolución y consecuencias de la misma.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se establece *que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente*, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas estima dable **decretar la nulidad del fallo emitido el dieciocho de octubre de dos mil trece, en la Licitación Pública Nacional número LA-825001997-N9-2013**, para la adquisición de *“Plantas de emergencia en plantas Comisión Río Fuerte, en la Ciudad de los Mochis, Municipio de Ahome, Sinaloa”*.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de la Materia, deben reponerse los actos declarados nulos, conforme a las siguientes **directrices**:

**A.** Dejar insubsistente el acto controvertido, esto es, el acto de fallo emitido el **dieciocho de octubre de dos mil trece**, a fin de que en **plenitud de jurisdicción** la convocante emita un nuevo fallo fundado y motivado, esto es, en términos de la ley de la materia y de convocatoria respectiva.

Para el debido acatamiento de la presente resolución, la convocante deberá observar los razonamientos expuestos en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, en cuanto a que el acto impugnado deberá contener nombre, cargo y **firma** del servidor público expresamente facultado para emitirlo, así como nombre y cargo de los responsables de la evaluación, lo que hará constar en los documentos que se emitan con el objeto de reponer el acto anulado.

El nuevo fallo deberá de hacerse del conocimiento de los licitantes interesados, conforme a lo siguiente:

1. Si el fallo de reposición se emite en **junta pública**, la convocante deberá invitar al evento a los concursantes interesados mediante aviso

publicado en el *sistema electrónico Compranet*, **al menos con un día de anticipación**.

Una vez terminada la **junta pública**, el fallo deberá ser publicado el mismo día de su emisión **en un lugar visible y con acceso público de las instalaciones del área responsable de la contratación así como en el sistema electrónico Compranet**, conforme a las formalidades previstas en los artículos 37, párrafo cuarto y 37 Bis, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 49, párrafo segundo, de su Reglamento, enviando además **en esa misma fecha** a los licitantes que no asistieron al evento, un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron señalando que el nuevo acto de fallo está a su disposición en el citado sistema tomando en consideración lo establecido en el artículo 58, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2. Si el nuevo fallo se emitió en **junta privada** sin invitación a los licitantes, deberá ser publicado el mismo día de su emisión en el **sistema electrónico Compranet**, de conformidad con los artículos 37, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como 49, segundo párrafo, de su Reglamento, **enviando en esa misma fecha** a los licitantes interesados un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron informándoles que el fallo de reposición está a su disposición en *Compranet*, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 58, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que es **fundada** la



